

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-032

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE EXTENDER EL PERIODO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y, DE SER NECESARIO, EL EXCESO DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD DE CIERTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE HAN VISTO IMPOSIBILITADOS DE UTILIZARLAS POR RAZÓN DE NECESIDAD DE SERVICIO**

**POR CUANTO:** Desde el 2020, a causa de la pandemia del COVID-19 y el huracán Fiona que transcurrió en el 2022, ciertos servidores públicos del Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), sus negociados y del Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR") han sido activados para atender las necesidades de nuestra población. Como consecuencia de ello y del poco personal existente en esas agencias, los planes de vacaciones de esos años tuvieron que ser enmendados. Debido a esa necesidad de servicio, ciertos funcionarios públicos de esas agencias se han visto imposibilitados de utilizar y agotar los excesos de sus licencias de vacaciones y enfermedad. Por tanto, en aras de procurar la continuación de los servicios que ofrecen, es necesario extenderles a esos funcionarios el período para que puedan agotar el exceso de licencias de vacaciones y, de ser aplicable y necesario, el exceso de licencias de enfermedad.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA UTILIZAR EXCESOS ACUMULADOS DE LICENCIAS.** Se extiende hasta el 30 de junio de 2025 el término para que los funcionarios públicos del DSP, sus negociados y del DCR puedan agotar los excesos acumulados de licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar los excesos acumulados de licencias de enfermedad. En cuanto a estas últimas, se enfatiza que se deberán conceder siempre y cuando se cumplan con las circunstancias identificadas en la reglamentación legal aplicable.



**SECCIÓN 2ª:**

**REQUISITO PARA CONCEDER EL PERÍODO PARA UTILIZAR EXCESOS.** La concesión de la extensión del período para utilizar licencias hasta el 30 de junio de 2025 está condicionada a que cada jefe de agencia presente en o antes del 31 de diciembre de 2024 ante la consideración de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico ("OATRH") un plan de vacaciones, desglosado por cada uno de los empleados a los que se le extienda las licencias. En estos se deberá identificar los períodos en que estos van a agotar los excesos de balances de licencia de vacaciones, tomando en consideración la acumulación prospectiva, a la vez que se certifique que esto no afectará las operaciones de la agencia.

**SECCIÓN 3ª:**

**RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE AGENCIAS.** Será responsabilidad de cada jefe de agencia el identificar en o antes del 31 de diciembre de 2024, a todo aquel personal que tenga exceso en sus licencias de vacaciones o de enfermedad y quienes se beneficiarán de esta Orden Ejecutiva y deberá remitir esa lista a la OATRH. Asimismo, se dispone que la OATRH emitirá un Memorando en el que se establecerán las fechas para que las agencias presenten los informes sobre el progreso y cumplimiento con los planes para utilizar los balances de excesos acumulados.

**SECCIÓN 4ª:**

**PLANES PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y, DE SER APLICABLE Y NECESARIO, UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD.** Se ordena a cada jefe de agencia a coordinar y realizar los planes necesarios para que el personal identificado a tenor con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva pueda disfrutar antes del 30 de junio de 2025 y oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar el exceso de licencias por enfermedad cónsono con los propósitos de esta Orden Ejecutiva y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Los jefes de agencias deberán asegurar que los planes garanticen los servicios que ofrece cada agencia. La Secretaría de la Gobernación tendrá potestad para dejar sin efecto una autorización de exceso de licencia realizado conforme a la presente Orden Ejecutiva, de así entenderlo meritorio.

**SECCIÓN 5ª:**

**INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN EJECUTIVA.** Se advierte que en el caso de que una agencia no cumpla con lo establecido en esta Orden Ejecutiva, tendrá como

consecuencia la extinción de los balances en exceso acumulados por sus empleados.

**SECCIÓN 6ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere únicamente al DSP, sus negociados y al DCR.

**SECCIÓN 7ª:** **DEROGACIÓN.** Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 8ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 9ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 10ª:** **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 21 de noviembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**